

**DA INICIO A PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE
INGRESO A EVALUACIÓN AMBIENTAL; CONFIERE
TRASLADO A LA PISCICULTURA PITREÑO; Y EFECTÚA
CONSULTA QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 823

SANTIAGO, 12 JUL 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 37, del 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y de la Resolución Exenta N° 769 del 28 de agosto de 2015, que establece el instructivo para la tramitación de los requerimientos de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental.

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 (en adelante "LO-SMA") para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º En aplicación de estas competencias y las próximas a citar, en lo sucesivo se expondrán una serie de antecedentes que le permiten a esta Superintendencia dar inicio a un procedimiento administrativo, cuyo objetivo es indagar si la actividad productiva de la "Piscicultura Pitreño", debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), por configurarse la tipología del literal n.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del SEIA (en adelante, "Reglamento SEIA").

3º Asimismo, en aplicación del principio de economía procedural, a través de este mismo escrito se le consulta a la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental, si en su opinión el proyecto "Piscicultura Pitreño" (en adelante, el "Proyecto") debe ser evaluado ambientalmente en razón de la antedicha tipología.

I. Antecedentes normativos que regulan el ingreso al SEIA.

4º La letra i) del artículo 3 de la LO-SMA, establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, debieron someterse al SEIA y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

5º El SEIA tiene por objeto que los proyectos o actividades establecidos en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sean evaluados ambientalmente en forma previa, para identificar sus impactos y adoptar de manera preventiva y oportuna las medidas ambientales que permitan su ejecución dentro de los estándares ambientales vigentes, todo lo anterior para evitar cualquier perjuicio o menoscabo a los bienes jurídicos tutelados por la regulación ambiental.

6º La obligación de evaluar ambientalmente el proyecto, tiene su origen en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente, que nos dice que los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sólo podrán ejecutarse previa evaluación de su impacto ambiental. Por su parte, el referido artículo 10, enumera los proyectos o actividades que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental. Estos proyectos deberán ingresar a evaluación por medio de una Declaración o de un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley y en atención a la concurrencia de los efectos, características y circunstancias que son descritos en este último artículo.

7º En materia sancionatoria, la letra b) del artículo 35 de la LO-SMA dispone que corresponderá exclusivamente a este servicio el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

8º Por su parte, la letra f) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, dispone que la elusión al SEIA puede ser calificada como una infracción grave o gravísima. Las sanciones específicas que se pueden aplicar se encuentran reguladas en el artículo 39 de la LO-SMA, que indica que las infracciones gravísimas pueden ser sancionadas con la revocación de la RCA, la clausura de la actividad, o una multa de hasta 10.000 Unidades Tributarias Anuales (UTA). En tanto, que las infracciones graves pueden ser sancionadas con la revocación de la RCA, la clausura, o con multa de hasta 5000 UTA.

II. Descripción del proyecto y de la operación de piscicultura.

9° La empresa "Salmones Caleta Bay S.A" (en adelante, "Caleta Bay" o el "Titular") es titular del proyecto "Piscicultura Pitreño" que corresponde a un centro de cultivo de especies salmonidas desde el estado de incubación y hasta el estado de esmoltificación. Las especies se mantienen en un recinto localizado en el sector de Pitreño S/N, comuna de Lago Ranco, región de Los Ríos.

10° El agua utilizada en el proceso productivo, se obtiene desde una captación ubicada en el Lago Ranco, consistente en 3 bombas de 200 m³/h y 3 bombas de 120 m³/h. La descarga del efluente tratado se realiza al estero Pitreño, que es afluente del Lago Ranco, encontrándose la descarga de la piscicultura a unos 200 metros del borde lacustre.

11° Con fecha 21 de marzo de 2017, mediante el Ord. N° 8154, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, "SERNAPESCA"), presentó una denuncia ante la SMA, dando cuenta de una serie de modificaciones del Proyecto, que involucran un aumento de la infraestructura de cultivo, un aumento de las captaciones y fuentes de abastecimiento de agua, la implementación de una serie de modificaciones al sistema de tratamiento de efluentes y, en definitiva, un aumento de la producción anual de la Piscicultura Pitreño.

12° Respecto del aumento de la producción anual, SERNAPESCA en su denuncia precisa que el Proyecto pasó de generar 6.450 kilos anuales, que es la cantidad que fue autorizada por la Subsecretaría de Pesca a través de la Resolución N° 477 de 1996, a una producción de más de 50.000 kilogramos desarrollados el año 2016. Agregando que esto último, constituye una elusión al SEIA y una infracción al Reglamento de Acuicultura, por lo que adicionalmente el Titular fue denunciado al Tribunal Civil competente.

13° Para dilucidar la efectividad de los hechos denunciados, con fecha 19 de mayo de 2017, esta Superintendencia realizó una actividad de fiscalización en terreno, cuya finalidad fue verificar aspectos asociados a la operación de la piscicultura sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental.

14° A partir de lo observado en la inspección, se pudo verificar que se encontraban operativas todas las unidades productivas del Proyecto, generándose efluentes que son derivados a un sistema de tratamiento que se compone de dos filtros rotatorios, que tienen una capacidad de 500 l/s cada uno. Al finalizar la fiscalización, se le solicitó al Titular la entrega de una serie de antecedentes relacionados fundamentalmente con la producción anual de la piscicultura.

15° Con fecha 26 de mayo de 2017, la SMA recibió la Carta de Sr. Aníbal Pérez de Arce Zañartu, quien, actuando en representación de Caleta Bay, acompañó la documentación que fue solicitada por los fiscalizadores.

16° Con fecha 07 de septiembre de 2017, mediante el Ord./XIV N° 8730, el SERNAPESCA respondió a un requerimiento de información que fue realizado por esta Superintendencia, mediante el Ord. N° 259 del 5 de julio de 2017.

17º En el Ord./XIV N° 8730, se analizó la producción anual de biomasa que fue informada por la piscicultura Pitreño, ante ese servicio y la SMA¹, concluyéndose que la producción anual de los años 2015 y 2016, es considerablemente superior a la producción anual autorizada por la Resolución N° 477 de 1996, la cual, recordemos, corresponde a la cantidad de 6.450 kilos.

18º La producción total anual se calculó gracias a las cantidades que se informaron ante el SERNAPESCA, donde se reportó que la piscicultura produjo 57.825 kilos de biomasa el año 2015 y 55.992 kilos el año 2016. Por su parte, ante la SMA se reportó una producción de 52.954 kilos para el año 2015 y 60.778 para el año 2016. El detalle de esta información se presenta a continuación:

Sernapesca		
Egresos (año 2015)	N°	Biomasa (kg)
a otros centros	20.066.245	48.218
a eliminación	s/i	s/i
mortalidad	2.948.689	18.680
Total Egresos	23.014.934	66.898
Ingresos (año 2015)	N°	Biomasa (kg)
Total Ingresos	23.086.999	9.073
Producción Anual 2015		Biomasa (kg)
(1)		57.825

SMA		
Egresos (año 2015)	N°	Biomasa (kg)
a otros centros	20.066.040	53.581
a eliminación	466.080	3.896
mortalidad	2.483.932	12.138
Total Egresos	23.016.052	69.615
Ingresos (año 2015)	N°	Biomasa (kg)
Total Ingresos	23.086.999	16.661
Producción Anual 2015		Biomasa (kg)
(1)		52.954

s/i= sin información

(1) Según definición de cálculo del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, DS 320/01.

Sernapesca		
Egresos (año 2016)	N°	Biomasa (kg)
a otros centros	12.003.668	61.859
a eliminación	s/i	s/i
mortalidad	1.602.356	11.926
Total Egresos	13.606.024	73.785
Ingresos (año 2016)	N°	Biomasa (kg)
Total Ingresos	15.236.626	17.793
Producción Anual 2016		Biomasa (kg)
(1)		55.992

SMA		
Egresos (año 2016)	N°	Biomasa (kg)
a otros centros	11.071.573	66.569
a eliminación	430.927	4.262
mortalidad	1.221.155	7.592
Total Egresos	12.723.655	78.423
Ingresos (año 2016)	N°	Biomasa (kg)
Total Ingresos	15.236.626	17.645
Producción Anual 2016		Biomasa (kg)
(1)		60.778

s/i= sin información

(1) Según definición de cálculo del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, DS 320/01.

III. La causal de ingreso que fue imputada por la División de Fiscalización de la SMA.

19º Toda la información recabada en la etapa investigativa, fue analizada y sistematizada por la División de Fiscalización de la SMA, quien elaboró el Informe de Fiscalización N° DFZ-2017-3586-XIV-SRCA-IA, donde se concluye que en los años 2015 y 2016, la Piscicultura Pitreño ha alcanzado producciones anuales del orden de las 55 toneladas, lo que supera holgadamente las 8 toneladas que son señaladas en la Reglamento del SEIA como el

¹ Calculado en base al Decreto Supremo N° 320 de 2001 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento Ambiental para la Acuicultura ("Reglamento de Acuicultura")

límite o umbral de tolerancia cuya superación hace exigible el ingreso a evaluación ambiental. En consecuencia, se concluye que se configura la tipología de ingreso que se encuentra contenida en el artículo 10 letra n) de la Ley N° 19.300, en relación con el literal n.5) del Decreto Supremo N° 40.

20º De este modo, las conclusiones expuestas por la División de Fiscalización de la SMA, permiten dar inicio a un procedimiento administrativo que tiene por finalidad indagar si el proyecto Piscicultura Pitreño, debe ingresar al SEIA, por la causal del ingreso contenida en el artículo 10 letra n) de la Ley N° 19.300, en relación con el artículo 3 letra n.5) del Reglamento del SEIA, que dispone:

"Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.

Se entenderá por proyectos de explotación intensiva aquellos que impliquen la utilización, para cualquier propósito, de recursos hidrobiológicos que se encuentren oficialmente declarados en alguna de las categorías de conservación de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley y cuya extracción se realice mediante la operación de barcos fábrica o factoría.

Asimismo, se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen

n.5. Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual. (Énfasis propio)

21º Adicionalmente, se debe tener presente en relación a la evaluación de las modificaciones a los proyectos, que el artículo 8º de la Ley N° 19.300, dispone que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 “sólo podrán ejecutarse a modo dificarse previa evaluación de su impacto ambiental”. Esta disposición se debe relacionar con la letra g) del artículo 2 del Reglamento del SEIA, señala: “Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.” (énfasis agregado).

22º Finalmente, en aplicación del principio de economía procedural dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 19.880, en este mismo acto se le otorga traslado a Salmones Caleta Bay S.A titular del proyecto Piscicultura Pitreño para que formule los antecedentes de hecho y derecho que estime pertinente para la defensa de sus intereses, y asimismo, se le solicita a la Dirección Regional de Los Lagos del SEA, su pronunciamiento en torno al ingreso del proyecto Piscicultura Pitreño al SEIA

23º Al presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al SEIA, se le asignó el Rol REQ-008-2018 y su expediente administrativo se encuentra íntegramente disponible en formato digital en el Sistema Nacional de Información de

Fiscalización Ambiental².

RESUELVO:

PRIMERO: DAR INICIO a un procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en contra de la empresa Salmones Caleta Bay S.A., Rut N° 79.910.700-7, en su carácter de titular del Proyecto Piscicultura Pitreño, domiciliada para estos efectos en calle Lord Cochrane N° 972, Osorno, región de Los Lagos.

SEGUNDO: SE CONFIERE TRASLADO a la empresa Salmones Caleta Bay S.A., Rut N° 79.910.700-7, en su carácter de titular del Proyecto Piscicultura Pitreño, para que en un plazo de 15 días hábiles, haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas, que estime pertinente frente a un posible requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por la causal del ingreso contenida en el artículo 10 letra n) de la Ley N° 19.300, en relación con el artículo 3 letra n.5) del Reglamento del SEIA.

TERCERO: SE SOLICITA INFORME a la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental para que indique si, al tenor de lo relatado precedentemente, el Proyecto Piscicultura Pitreño debe ser evaluado ambientalmente en forma previa a su ejecución. Utilícese la presente resolución como oficio remisor.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por carta certificada la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Notificación por carta certificada:

- Empresa Salmones Caleta Bay S.A., Rut N° 79.910.700-7. Calle Lord Cochrane N° 972, Osorno, región de Los Lagos.

² <http://snifa.sma.gob.cl/v2/UnidadFiscalizable/Ficha/14806>



Adj:

- Informe de Fiscalización Ambiental N° DFZ-2017-3586-XIV-SRCA-IA.

C.C.:

- Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental, ubicada en Av. Carlos Anwandter n° 834 - Valdivia.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos de la Superintendencia del Medio Ambiente.



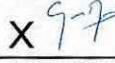
Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Requerimiento de Ingreso al SEIA

PISCICULTURA PITREÑO

DFZ-2017-3586-XIV-SRCA

	Nombre	Firma
Aprobado	EDUARDO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA	<input checked="" type="checkbox"/> Firma no válida  EDUARDO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA Jefe Oficina Valdivia Firmado por: EDUARDO OMAR RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA
Revisado	JUAN HARRIES MUÑOZ	<input checked="" type="checkbox"/> Firma no válida  JUAN HARRIES MUÑOZ Fiscalizador DFZ Firmado por: Juan Gerardo Harries Muñoz
Elaborado	MAURICIO BENÍTEZ MORALES	<input checked="" type="checkbox"/> Firma no válida  MAURICIO BENÍTEZ MORALES Fiscalizador DFZ Firmado por: MAURICIO ENRIQUE BENÍTEZ MORALES

Contenido	
Contenido	4
1 RESUMEN.....	4
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.....	5
2.1 Antecedentes Generales.....	5
2.2 Ubicación.....	4
3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.	5
3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.	5
3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.	5
3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.	5
3.3.1 Ejecución de la inspección.	5
3.3.2 Esquema de recorrido.	6
3.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección.	6
3.3.3.1 Primer día de inspección: 19-05-2017.	6
4 REVISIÓN DOCUMENTAL.	7
4.1.1 Documentos Revisados.....	7
5 HECHOS CONSTATADOS.	8
5.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA.....	8
6 CONCLUSIONES.....	16
7 ANEXOS	17

1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de la(s) actividad(es) de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, junto al Servicio Nacional de Pesca y la Dirección General de Aguas, ambos de la Región de Los Ríos, a la unidad fiscalizable “PISCICULTURA PITREÑO”, localizada en el sector Pitreño S/N°, comuna de Lago Ranco, Región de Los Ríos. La actividad de inspección fue desarrollada el día 19 de mayo de 2017. (Ver Anexo 1).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a verificar aspectos asociados a la operación de la piscicultura sin contar con Resolución de Calificación Ambiental.

Este proyecto corresponde a un centro de cultivo de especies salmonidas desde el estado de incubación hasta el estado de esmolteficación y al manejo de reproductores los que son mantenidos y desovados en el mismo recinto. Se encuentran operativas instalaciones de unidades productivas, unidades para el personal, de tratamiento, de seguridad, entre otras. El principal impacto asociado al proyecto, está representado por la generación de efluentes, el cual se controla por un sistema de tratamiento del RIL, el cual se compone de un sistema principal compuesto de 2 filtros rotatorios, la capacidad de tratamiento corresponde a 500 l/s cada uno, además de 4 bancos de luz ultravioleta de 10 lámparas cada uno.

En relación a las principales emisiones o descargas del proyecto, estas corresponden básicamente a residuos líquidos, los que son tratados mediante el sistema de filtros rotatorios mencionado anteriormente, el lodo generado es dirigido a un estanque de acumulación de lodos, con un sistema de recirculación del líquido clarificado. La mortalidad es ensilada y el producto ensilado es transportado hasta plantas de proceso o sitios autorizados para su disposición final.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, se logró verificar que el proyecto “Piscicultura Pitreño”, de la empresa Salmones Caleta Bay S.A., debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), por configurarse la tipología de ingreso al SEIA, señalada en la letra n), proyecto de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, específicamente lo dispuesto en el literal n.5: Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 ton), tratándose de peces.

2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA.

2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Piscicultura Pitreño	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En Operación
Región: Los Ríos	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Sector Pitreño S/N°, Lago Ranco.
Provincia: Del Ranco	
Comuna: Lago Ranco	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Salmones Caleta Bay S.A.	RUT o RUN: 79.910.700-7
Domicilio titular: Lord Cochrane N°972, Osorno.	Correo electrónico: apa@caletabay.cl
	Teléfono: 642219400
Identificación del representante legal: Octavio Pérez de Arce Shilling	RUT o RUN: 6.742.133-7
Domicilio representante legal:	Correo electrónico: apa@caletabay.cl
	Teléfono: 642201020
Fase de la/s actividad/es, proyecto/s o fuente/s fiscalizada: Construida, en Operación.	

2.2 Ubicación.

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia en base a Google Earth).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 18

UTM N: 5.532.426

UTM E: 727.586

Ruta de acceso: Desde la localidad de Lago Ranco, avanzar en dirección Este, por la Ruta T-85, por 15 kilómetros hasta llegar al Puente Pitreño, inmediatamente pasado el puente, a la derecha se encuentra el acceso a la piscicultura.

3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
Motivo: Mediante ORD. N°8154, recepcionado con fecha 24-03-2017, Sernapesca ingresa los antecedentes de la denuncia (Anexo 2).			

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.

- Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.

3.3.1 Ejecución de la inspección.

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI
Observaciones: ---	

3.3.2 Esquema de recorrido.



3.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección.

3.3.3.1 Primer día de inspección: 19-05-2017.

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Sistema de Tratamiento.
2	Descarga efluente tratado.
3	Captaciones Lago Ranco.
4	Sistema de Ensilaje.
5	Terraza de cultivo.
6	Captaciones Estero Pitreño.

4 REVISIÓN DOCUMENTAL.

4.1.1 Documentos Revisados.

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Información del titular	Carta y antecedentes en respuesta a requerimiento del punto 9 del Acta de Inspección.	Sernapesca	Antecedentes entregados dentro de plazo.
2	ORD. N°8730	Sernapesca	-	Da respuesta a requerimiento de examen de información.

5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA.

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1, 2, 3, 4, 5, 6
Documentación Revisada: 1 y 2	
Hechos constatados:	
a) En primer lugar, se constató la implementación del sistema de tratamiento de efluentes, consistente en 2 filtros rotatorios de 90 micras y 500 l/s de capacidad de filtrado cada uno. Además, se cuenta con tratamiento UV, consistente en 4 bancos de 10 lámparas cada uno (total 40 lámparas).	
b) La descarga del efluente tratado se realiza al estero Pitreño, mediante tuberías HDPE de color negro. La Sra. Karina Abarzúa, Jefa de Centro, indica que se realizan monitoreos mensuales de la calidad del efluente.	
c) Cabe señalar, que el estero Pitreño es afluente del Lago Ranco y la descarga de la piscicultura se ubica a aproximadamente 200 metros del borde lacustre.	
d) Se verificó luego, la captación desde el Lago Ranco, el cual consiste en 3 bombas de 200 m ³ /h (todas operativas) y 3 bombas de 120 m ³ /h (de las cuales 2 se encuentran operativas). Al momento de la inspección no se realizaba captación del lago.	
e) Se verificó que la mortalidad se trata mediante un sistema de ensilaje, el cual consiste básicamente en un triturador, adición de ácido fórmico (ph <4) y un estanque acumulador de 10.000 litros. Dicha instalación cuenta con un pretil de hormigón y paredes y techo de zinc.	
f) Respecto del proyecto de acuicultura y/o infraestructura de cultivo, se constató lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Sala 200: 8 estanques circulares de 6 metros de diámetro y 1,8 metros de alto.• Sector 100: 8 estanques circulares de 6 metros de diámetro y 1,8 metros de alto. Este sector se encuentra sin peces desde enero de 2017, según lo informado por la Sra. Abarzúa.• Sector Reproductores: 3 lagunas de reproductores. N°1 de 120 m³, N°s 2 y 3 de 190 m³. (Al momento de la inspección, N°s 2 y 3 con peces).• Sala Bateas y de Baldes: 84 bateas vacías y sin ovas, 2432 baldes, 432 de 10 litros y 200 de 5 litros.• Sala de alevinaje (Primera alimentación): 40 estanques de 3 metros de diámetros, 1,1 metros de alto (6,5 m³ útil), sin peces al momento de la inspección.	
g) Posteriormente se constató obra de distribución de agua que alimenta los distintos sectores. Se realizó una medición de caudal aproximado en la llegada al sistema de tratamiento, resultando un valor de 189 l/s.	
h) Se verificó la existencia de 2 puntos de captación desde el estero Pitreño, distanciados el primero del segundo en unos 100 metros aproximadamente.	
i) Finalmente, se verificó la existencia de una bodega de químicos y bodega de alimentos, ambas con piso de hormigón y paneles de OSB.	
Resultado (s) examen de Información:	
a. Respecto del examen de la información entregada por parte del titular, mediante ORD. N°8730, recepcionado con fecha 11 de septiembre de 2017 (Anexo 2), SERNAPESCA indicó que si bien existen diferencias en los componentes de producción informados tanto a ese Servicio como a la SMA (Anexo 3), los totales son considerablemente superiores a la producción anual autorizada por Resolución N°477/1996 en el Proyecto Técnico de dicho establecimiento, la cual corresponde a 6.450 kg (Anexo 2). Para ambos períodos informados, los datos superan las 50 toneladas de producción.	

La Tablas 1 y 2, muestran los datos de operación correspondientes a los años 2015 y 2016, respectivamente, informados a Sernapesca y SMA.

Sernapesca			SMA		
Egresos (año 2015)	Nº	Biomasa (kg)	Egresos (año 2015)	Nº	Biomasa (kg)
a otros centros	20.066.245	48.218	a otros centros	20.066.040	53.581
a eliminación	s/i	s/i	a eliminación	466.080	3.896
mortalidad	2.948.689	18.680	mortalidad	2.483.932	12.138
Total Egresos	23.014.934	66.898	Total Egresos	23.016.052	69.615
Ingresos (año 2015)	Nº	Biomasa (kg)	Ingresos (año 2015)	Nº	Biomasa (kg)
Total ingresos	23.086.999	9.073	Total Ingresos	23.086.999	16.661
Producción Anual 2015		Biomasa (kg)	Producción Anual 2015		Biomasa (kg)
(1)		57.825	(1)		52.954

s/i= sin información

(1) Según definición de cálculo del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, DS 320/01.

Tabla 1: Datos operacionales Piscicultura Pitreño, año 2015.

Sernapesca		
Egresos (año 2016)	N°	Biomasa (kg)
a otros centros	12.003.668	61.859
a eliminación	s/i	s/i
mortalidad	1.602.356	11.926
Total Egresos	13.606.024	73.785
Ingresos (año 2016)	N°	Biomasa (kg)
Total Ingresos	15.236.626	17.793
Producción Anual 2016		Biomasa (kg)
(1)		55.992

SMA		
Egresos (año 2016)	N°	Biomasa (kg)
a otros centros	11.071.573	66.569
a eliminación	430.927	4.262
mortalidad	1.221.155	7.592
Total Egresos	12.723.655	78.423
Ingresos (año 2016)	N°	Biomasa (kg)
Total Ingresos	15.236.626	17.645
Producción Anual 2016		Biomasa (kg)
(1)		60.778

s/i= sin información

(1) Según definición de cálculo del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, DS 320/01.

Tabla 2: Datos operacionales Piscicultura Pitreño, año 2016.

- b. Por otra parte, cabe señalar, que Sernapesca informa que el materializar una producción anual por sobre lo autorizado en el Proyecto Técnico de la piscicultura, sumado a un aumento de estructuras de cultivo, aumento de captaciones de agua y modificación del sistema de tratamiento de RILes, constituyen infracción al Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, D.S. N°499/94 del Ministerio de Economía, situación que fue denunciada al Juzgado de Letras de Río Bueno, Causa Rol C-40-2017. (Anexo 2).

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

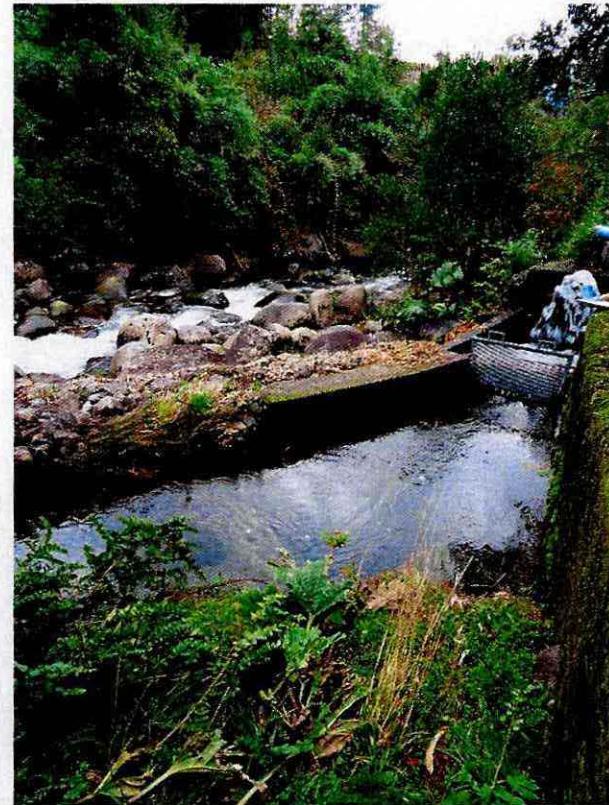
- n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.
n.5) Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces.

Registros



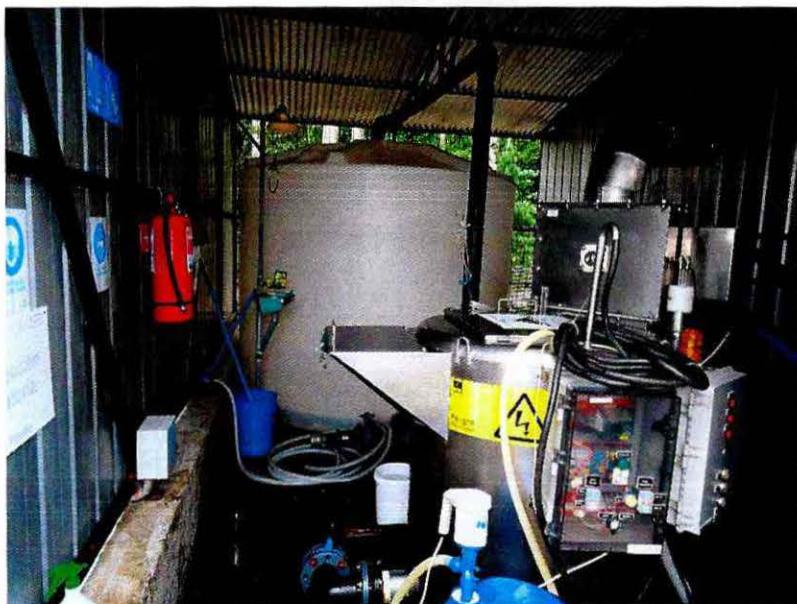
Fotografía 1.	Fecha: 19-05-2017	Fotografía 2.	Fecha: 19-05-2017
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5532386 Este: 727925	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5532386 Este: 727925
Descripción del medio de prueba: La fotografía 1 muestra las cañerías de aducción instaladas en el borde lacustre del lago Ranco.		Descripción del medio de prueba: Vista de las bombas utilizadas para llevar las aguas captadas desde el lago Ranco hasta las instalaciones de la piscicultura.	

Registros



Fotografía 3.	Fecha: 19-05-2017	Fotografía 4.	Fecha: 19-05-2017		
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5532287	Este: 727450	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5532323	Este: 727472
Descripción del medio de prueba: Bocatoma 1 del estero Pitreño.		Descripción del medio de prueba: Bocatoma 2 del estero Pitreño.			

Registros



Fotografía 5.

Fecha: 19-05-2017

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5532428

Este: 727633

Descripción del medio de prueba: Sistema de ensilaje para tratamiento de mortalidades.

Fotografía 6.

Fecha: 19-05-2017

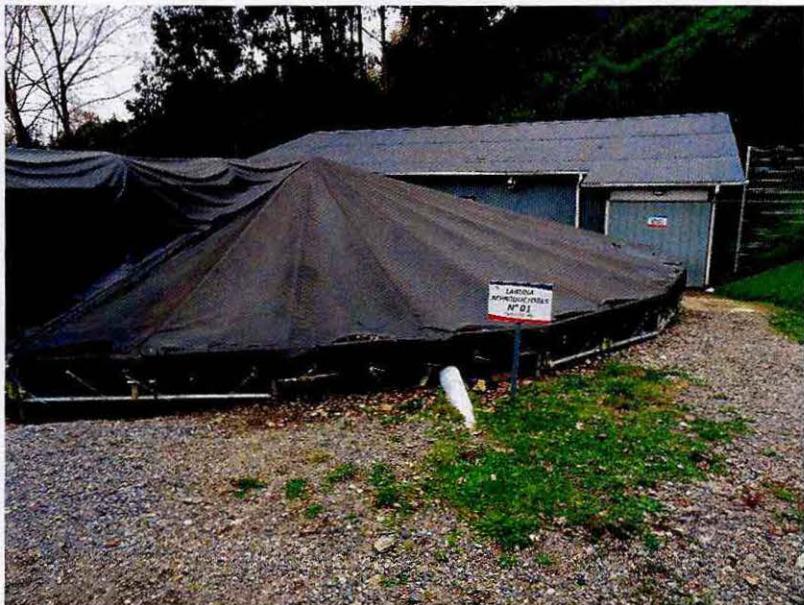
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18

Norte: 5532440

Este: 727583

Descripción del medio de prueba: Estanques de esmoltificación implementados en terraza de cultivo.

Registros



Fotografía 7.	Fecha: 19-05-2017		Fotografía 8.	Fecha: 19-05-2017	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5532440	Este: 727583	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5532440	Este: 727583
Descripción del medio de prueba: Laguna de reproductores, como parte de la infraestructura en la terraza de cultivo.			Descripción del medio de prueba: Vista del interior de la laguna de reproductores con ejemplares vivos en mantención.		

Registros



Fotografía 9.	Fecha: 19-05-2017	Fotografía 10.	Fecha: 19-05-2017
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5532440 Este: 727583	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 18	Norte: 5532396 Este: 727592
Descripción del medio de prueba: Interior de la sala de bateas, parte de la infraestructura de cultivo.		Descripción del medio de prueba: Sistema de ozono para desinfección de agua utilizada en etapa de incubación.	

6 CONCLUSIONES

De los resultados de las actividades de fiscalización, se puede constatar que el proyecto denominado "Piscicultura Pitreño" de la empresa Salmones Caleta Bay S.A., atendida su producción anual, debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Nº Hecho Constatado	Tipología o Modificación	Hallazgo
1	n.5) Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces.	<p>En los periodos analizados, esto es, años 2015 y 2016, Piscicultura Pitreño ha alcanzado producciones anuales del orden de las 55 toneladas, superando las 8 toneladas señaladas en el RSEIA.</p> <p>Lo anterior vulnera el Artículo 8º de la Ley 19.300 que establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.</p>

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental.
2	Documentos Sernapesca.
3	Documentos Titular.